



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.
DEMANDADAS: MARTHA LUCÍA ESTRADA GONZÁLEZ y ANGÉLICA LUCÍA
FELIZZOLA ESTRADA.
RADICACIÓN: 1994-3884

Estudiada la demanda de Exoneración de cuota alimentaria de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82 C. G. del P., por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, se ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

El demandante manifiesta que desconoce el domicilio, residencia y lugar de notificaciones de las demandadas, por lo tanto, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO remitiendo una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Dec. 806 de 2020), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro (art. 108 C. G. del P.).

Notificar al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb23e2155485f177ee58fa6425655052751ec42548401e1abcccd03031ba23c**
Documento generado en 26/02/2021 05:47:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>